

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS  
ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU CANARIAS"

**PREÁMBULO.**

En respuesta al creciente desafío que representan las enfermedades inflamatorias intestinales, como la Enfermedad de Crohn y la Colitis Ulcerosa, en la provincia de Las Palmas, un grupo de personas afectadas decidió constituir una asociación sin ánimo de lucro y con carácter de Organización No Gubernamental (O.N.G.). Esta entidad fue creada con el propósito de abordar y mitigar las diversas dificultades que enfrentan quienes padecen estas condiciones.

La asociación fue formalmente constituida en 1999 bajo el nombre de Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Las Palmas (A.C.C.U. LAS PALMAS) y registrada en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 4.201. En una Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2007, se aprobó su denominación actual. La asociación está también inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número G1/S1/9610-99/GC.

**CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

**Artículo 1. Denominación.**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, altruista, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS"**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Contribuir a la Ayuda Moral y Física de todas las personas afectadas por una ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII) y la de sus familiares, así como al estímulo del estudio de su causa y tratamiento.
2. Servir de instrumento para canalizar y solucionar los problemas comunes de las personas afectadas por una ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3. Promover Jornadas de Salud para visibilizar la ENFERMEDAD DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA, así como la Trayectoria y actividades de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS".
4. Fomentar y Promover la Investigación Sanitaria de las ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES (EII).
5. Promocionar en el Servicio Sanitario las Estrategias sobre las ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES (EII).
6. Asesorar a todos sus miembros sobre el funcionamiento de esta asociación, así como todas sus actividades.
7. Atender las necesidades de una sociedad sobre la convivencia y bienestar del individuo con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).
8. Fomentar el Voluntariado y su colaboración.
9. Fomentar la Igualdad de oportunidades de los enfermos con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII), en todos los ámbitos sociales.
10. Potenciar la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres dentro de un ambiente de diversidad.
11. Promover la Igualdad de oportunidades en los ámbitos familiares, educativos y social, de los enfermos con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).
12. Proteger y dar auxilio a las personas con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII), que se encuentren en situación de exclusión social.
13. Formación y sensibilización de Profesionales en los ámbitos social, educativo, socio-comunitaria, socio- sanitaria y socio-educativa.
14. Prestar servicios de Asesoramiento dentro del ámbito, laboral, apoyo social, etc...
15. Colaborar con las instituciones Públicas y Privadas u Organismos Oficiales para hacer valer los derechos de las personas con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).
16. Promover las acciones voluntarias para la Participación Ciudadana.
17. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario con la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS", a través de

actividades que lo impulsen.

18. Abogar como herramienta la visibilizarían y la normalización de las ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES (EII).
19. Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus miembros.
20. Potenciar el Voluntariado, facilitando la participación en las tareas comunes e impulsando la vida social.
21. Coordinar el Voluntariado, con el fin de cubrir todas las áreas posibles, para la participación ciudadana.
22. Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de Incorporación a los programas o proyectos de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS".
23. Fomentar la Inserción socio-laboral de aquellas personas que se encuentren en situación de desventaja social, por padecer ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).
24. Defender para la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS" unos servicios sociales y sanitarios de calidad.
25. Cualquier otro, que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS" y presente un beneficio a las personas con la Enfermedad y sus cuidadores y cuidadoras, tanto como, así como su entorno.
26. Crear cuantas Delegaciones en el Territorio de la COMUNIDAD DE CANARIAS, sean necesarias para un buen Funcionamiento de la ASOCIACIÓN y de los servicios que presta.

En general todos aquellos fines relacionados con el asociacionismo por el que se rige.

### Artículo 3. Actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS", podrá promover actividades, como reuniones, charlas, coloquios, conferencias divulgativas, asesoría jurídica, senderismos, convivencias, actividades de promoción, campañas reivindicativas movimientos sociales de defensa a favor de las personas afectadas por una ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII) y de sus familiares. Cursos de educación fundamental y de formación profesional y

musical, atención a las necesidades perentorias y urgentes de los miembros de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS", cooperación en la solución de los problemas que afecten a dichos miembros.

Realizar cuantas tareas sean necesarias para promocionar y reivindicar los derechos de las personas con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII) y de sus familiares, como atención social, familiar, concienciación de la realidad, formaciones especializadas a profesionales, intervención socio-comunitaria, implicación del voluntariado, etc.... que no se contemplen estos Estatutos y que adquiera un buen fin para este colectivo.

Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas o necesidades de las personas con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII).

Incorporarse y/o colaborar con Entidad y Organismos Públicos o Privados, tanto Locales, Provinciales, Autonómicos, Nacionales como Internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los Fines de este Colectivo ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU- CANARIAS".

Dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Promover el desarrollo de programas de investigación y desarrollo de las ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES (E.I.I.).

Abrir cuantas Delegaciones en cualquier lugar sea preciso, dentro de su ámbito territorial de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias, para desarrollar adecuadamente cualquier programa o proyecto.

Dirigirse de forma individual a cada uno de los/las socios/as y/o usuarios/as y/o voluntarios/as de nuestra ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS".

La Promoción de las acciones voluntarias como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, que puedan contribuir a la realización de los fines de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS", o redundar en beneficio de las personas con ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL (EII) y de sus familiares.

Aplicar a las Personas voluntarias que impulsen o participen en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntario en el ámbito territorial de La Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de la actividad se centre o no, en el voluntariado.

Promocionar la constitución de Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Fundaciones, allí donde sea necesario potenciando las

existentes, cuyo objetivo social coincida con el de la ASOCIACION DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS".

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que se puedan programar otras similares que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

La asociación tendrá el domicilio social en calle Exterior del Parque Urbano de San Juan, local, 7; del término municipal de Telde, C.P. 35.200; su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación de la comunidad autónoma canaria, pudiendo constituirse en Unión de Asociaciones, Federación con otras Asociaciones de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

#### **Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

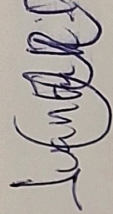
#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los/las asociados/as, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez. al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asocia-dos/as no inferior a una cuarta parte del total; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

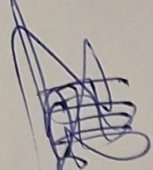
En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/las asocia-dos/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.



### Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

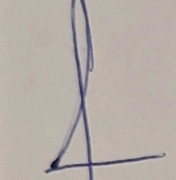
Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los/las asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los/las asociados/as, cuando así lo soliciten un número no inferior a tres.

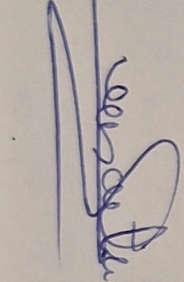


### Artículo 9.- Constitución.

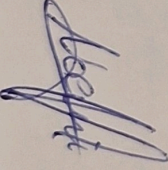
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.



Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona asociada a A.C.C.U. Canarias que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

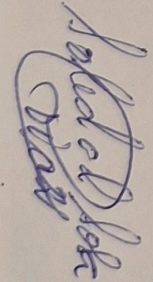


Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.



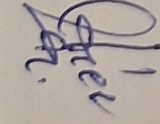
### Artículo 10.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/las asociados/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los/las asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.



### Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 
- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
  - b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
  - c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

*[Handwritten signature]*

- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad o interés públicos.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los/las miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los/las asociados/as.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/las asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

**Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Este órgano Gestiona y Representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las Disposiciones y Directivas de la Asamblea General.

Solo podrán formar parte del Órgano de Representación los asociados.

*[Handwritten signature]*

Los cargos Directivos, por nombramiento, del Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Junta Directiva. Tendrán por Imperativo el Presidente/a y el Vicepresidente/a, ser personas que padezcan alguna de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales (Enfermedad de Crohn o Colitis Ulcerosa).

Los Cargos Directivos serán Gratuitos y carecerán de interés por sí mismo o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

#### Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) No podrán ostentar bajo ningún concepto formar parte de la Junta Directiva, aquellas personas natural o jurídica, que ostente algún Cargo Público.

#### Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a con tres días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros presentes o representados/as, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los/las asociados/as, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los/las miembros presentes o representados/as.

La representación solamente podrá conferirse a otra persona miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al/la Presidente/a.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicesecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Coordinador/a de Juventud y un máximo de Vocales que sumando los cargos anteriores no hagansuperar a (15) quince el número Total de la Junta Directiva.

El desempeño de los cargos en los Órganos de Representación de ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU CANARIAS", se regirá por el principio de GRATUIDAD, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que el ejercicio de susfunciones les ocasione.

**Artículo 17.- Causas de cese.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- h) Por falta de pago durante tres mensualidades seguidas.
- i) Por falta de espíritu comunitario, cuando intente entorpecer o perjudicar la marcha y funcionamiento de la asociación.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g). haya

**Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

Juan Carlos  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los/las asociados/as el Libro de Registro de Asociados/As.
- f) Tener a disposición de los/las asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad: así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar las cuotas de los/las asociados/as y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/las asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 19.- Funciones del Presidente/a.**

Serán atribuciones del Presidente:

[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

- a) Ostentas la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provenga de Organismos Públicos o Entidades Privadas, así como contratar y convenir con Entes Públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Tendrán por Imperativo el/la Presidente/a ser una persona que padezca la Enfermedad de Crohn o Colitis Ulcerosa.

**Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a.**

Serán facultades del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General.
- b) Tendrá por imperativo el/la Vicepresidente/a, ser una persona que padezca la Enfermedad de Crohn o Colitis Ulcerosa.

**Artículo 21.- Funciones del Secretario/a.**

Corresponderá al secretario/a:

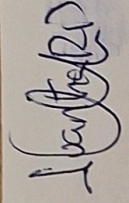
- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados/as consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la Memoria de Actividades de la Asociación.

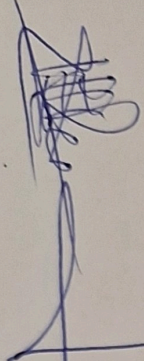
**Artículo 22.- Funciones del Vicesecretario/a.**

Corresponderá al vicesecretario/a:

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del/la Secretario/a, siempre por designación explícita de la Junta Directiva:

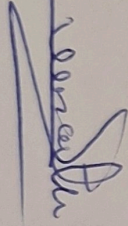
- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

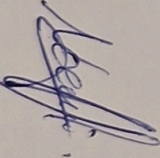
- 
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación
  - f) Expedir certificaciones.
  - g) Formular la Memoria de Actividades de la Asociación.
  - h) Todas aquellas que designe la Junta Directiva.



**Artículo 23.- Funciones del Tesorero.**

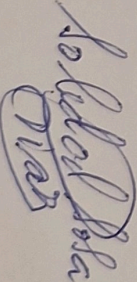
Son facultades del tesorero:

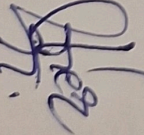
- 
- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
  - b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
  - c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los/las asociados/as y efectuará todos los cobros y pagos.
  - d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
  - e) Formular las cuentas anuales y los presupuestos.



**Artículo 24. – Funciones del/la Coordinador/a de juventud.**

Son atribuciones del/la Coordinador/a de juventud:

- 
- a) Coordinar el Grupo de jóvenes de la asociación.
  - b) Coordinación de las diferentes delegaciones de Juventud de las asambleas locales, provinciales y nacionales.
  - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
  - d) Dinamización del área de juventud.
  - e) Propuestas del Área de coordinación de Juventud dentro del colectivo.
  - f) Todas aquellas que designe la junta directiva.



Este cargo está sujeto explícitamente a las directrices, siempre por designación explícita de la Junta Directiva

**Artículo 25. – Funciones de los vocales.**

Los/las vocales desempeñarán las funciones que les confiera la junta directiva.

## REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

### Artículo 26. – Elección de la junta directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los/las asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en la Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los/las miembros de la junta directiva.

### Artículo 27. – Junta electoral y calendario.

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la junta electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada junta, los/las asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la junta electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

### Artículo 28.- Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los/las asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

**Artículo 29. – Cuestión de confianza.**

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Caso de prosperar, el presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuara en funciones hasta que tome posesión la nueva junta directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

La junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

**CAPITULO III. – DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.**

**Artículo 30. – Asociados/as.**

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS":

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Los menores de edad no emancipados y/o incapaces con el consentimiento, documentalmete acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas.

**Artículo 31.- Procedimiento de admisión.**

La condición de asociado/a se adquirirá de forma provisional, a solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la junta directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El/la presidente/a o el/la secretario/a deberá entregar al interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la asamblea ratificar la admisión de los/las asociados/as.

**Artículo 32. – Clases de asociados.**

Los/las asociados/as pueden ser:

1. Fundadores/as: los/las que suscribieron el acta de constitución.

2. Numerarios/as: los/las que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidos/as como tales de acuerdo con estos estatutos.
3. Honorarios/as: los/las que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación.

**Artículo 33.- Derechos de los/las asociados/as fundadores/as y de número.**

Los/las asociados/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/las asociados/as.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos

**Artículo 34. – Obligaciones de los/las asociados/as fundadores y de número.**

Serán obligaciones de los/las asociados/as fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 35. – Asociados/as Honorarios/as.**

Los Asociados/as honorarios/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 36. – Pérdida de la cualidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del/la interesado/a, manifestada por escrito a la junta directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.

### **CAPITULO IV – DE LOS VOLUNTARIOS. PROCEDIMIENTO DE VOLUNTARIADO.**

#### **Artículo 37. – Voluntariado.**

Este artículo queda refundado expresamente a la Ley 4/1998, del 15 de mayo, de voluntariado de Canarias, establecido en el Artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía del Gobierno de canarias.

La condición de voluntariado tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria, como expresión de solidaridad y pluralismo, así como Fomentar la Participación de los ciudadanos y ciudadanas de canarias en el colectivo, ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DECROHNH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS", facilitando las relaciones que se entablen entre las administraciones públicas, las entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias participen en su ejecución.

Se considera voluntario a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica, a través de los proyectos o programas de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA DE CANARIAS "ACCU-CANARIAS" que fuerza el voluntariado y dentro de alguna de las Áreas de interés social.

La actividad del voluntariado no podrá bajo ningún concepto sustituir al trabajo retribuido, ni a un caso de conflicto laboral, ni ser considerada como

prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

También se entienden por voluntariado el conjunto de actividades, desarrolladas por personas voluntarias en Áreas de interés social, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.
2. Que su realización sea libre, sin que se tenga su causa en una obligación personal o deber.
3. Que se desarrollen a través de programas o proyectos de entidades de voluntariado.

### 1.1. – DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS:

Las personas voluntarias están obligadas:

1. Desarrollar la actividad a que se le hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".
2. Participar en aquellas actividades de formación que les indique la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
3. No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyectos al que estuvieran adscritos.
4. Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente, en la materia, así como las indicadas en la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".
5. Cuidar con diligencia los recursos que pongan la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".
6. Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".

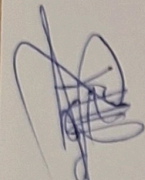
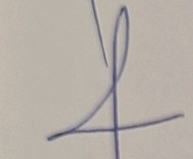
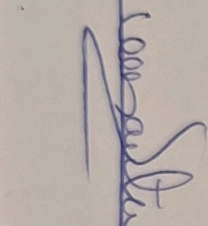
8. Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
9. Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarios/as y los distintivos de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".
10. Cooperar con espíritu de Solidaridad y comprensión con todos los miembros de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", de voluntariado en que participen.
11. Respetar las normas de Organización y Funcionamiento interno de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS".

El incumplimiento de estas normas queda automáticamente apartado de toda labor de esta Asociación y retirado de sus funciones.

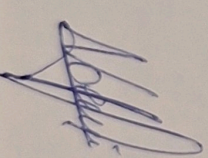
### 1.2.- DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS:

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", en las cual prestan servicios:

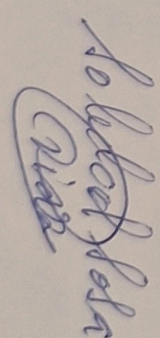
1. Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento fines y objetivos de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU- CANARIAS", en la que colaboran.
2. Recibir la información necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para que reúnan las mejores actitudes.
3. Participar activamente en la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", en la que se inserte y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
4. Formar parte de la Dirección de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", de acuerdo de sus estatutos o normas de funcionamiento.
5. No ser consignadas a la ejecución de tareas ajenas a sus fines y naturaleza de la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", ni a otras con fines fraudulentos.

Lubantello  
  
  


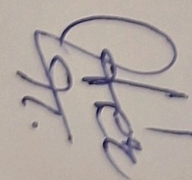
6. Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad por la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITISULCEROSA "ACCU-CANARIAS".
7. Obtener el cambio de actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen
8. Ser reembolsadas por la ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
9. Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarles en el correcto desempeño de su actividad
10. Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad de voluntariado.
11. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
12. Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
13. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
14. Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y dentro del resto del ordenamiento jurídico.

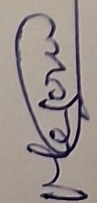


No se consideran actividades de voluntariado, lo cual queda excluidas del nombramiento del Voluntariado:



1. Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo.
2. La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida.
3. Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o de buena vecindad.
4. Las que generen algún beneficio económico para las personas o entidades que se realicen.





La ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CRONH Y COLITIS ULCEROSA "ACCU-CANARIAS", tendrá un Libro de registro en el que contemplará, lasaltas, bajas y otras incidencias en el que el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados porel mismo. Este libro es independiente al libro de Socios de esta Asociación.

**CAPITULO V – RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 38. – Normas generales**

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción
- b) La prescripción de la infracción
- c) La prescripción de la sanción
- d) El fallecimiento del infractor.

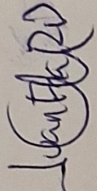
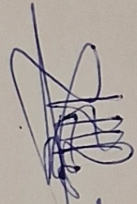
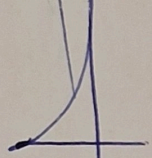
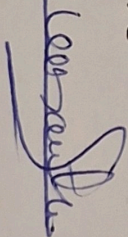
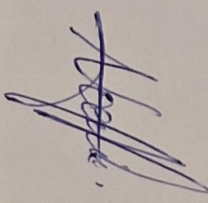
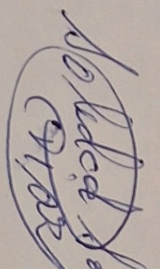
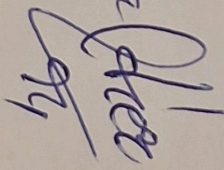
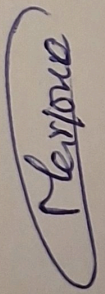
**Artículo 39. – Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 40. – Infracciones muy graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **MUY GRAVES**:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
  9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
  10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
  11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### Artículo 41. – Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 42. – Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/las socios/as.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves

**Artículo 43. – Infracciones de los miembros de la junta directiva.**

a) Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones **GRAVES**:

1. No facilitar a los/las asociados/as la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen

interno, etc.)

2. No facilitar el acceso de los/las asociados/as a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones **LEVES**:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, Sin causa Justificada.

#### Artículo 44. – Sanciones

Las Sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/la asociado/a por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese de sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes

#### Artículo 45. – Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### Artículo 46. – Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del/la interesado/a, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al/la asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPITULO VI. – LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

### **Artículo 47. – Libros y documentación contable.**

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 48. – Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la presidente/a, se pondrá a disposición del/la asociado/a en el plazo máximo de diez días.

## CAPITULO VII. – REGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 49. – Patrimonio actual.**

La asociación cuenta con un patrimonio actual de 16.590,84 €

### **Artículo 50. – Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 51. – Recursos económicos.**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los/las miembros, periódicas o extraordinarias.

- Juan Pablo
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
  - c) Bienes muebles e inmuebles.
  - d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.
  - e) Cualquier otro recurso lícito.

**CAPITULO VIII. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.**

**Artículo 52. – Modificación de estatutos.**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios y socias presentes o representados.

**Artículo 53. – Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios y socias presentes o representados.

**CAPITULO IX. – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 54. – Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

**Artículo 55. – Comisión liquidadora.**

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sacan precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 7.1.k de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.
- f) Se destinará este remanente, si así, lo hubiese a una Entidad sobre la investigación de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal (E.I.I), sin ánimo de lucro.
- g) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

**DISPOCIÓN FINAL.**

Los presentes Estatutos aprobados en Telde el día 27 de julio de 2025, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

**VºBº  
LA PRESIDENTA**

**CERTIFICA  
LA SECRETARIA**

*[Handwritten signatures in the left margin]*

*[Handwritten signature of the President]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*